



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0556 -2021-A/MPS

Chimbote, 02 SET. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 016544-2021 presentado por la Sra. ADA LENCY PACHECO JAVE, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 465-2021-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 169-2021-SGCYL-MPS, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 196-2021-GDEL-MPS de fecha 30 de marzo del 2021, resolvió: "**Artículo Primero.- CLAUSURA DEFINITIVAMENTE el Local Comercial conducido por JUVER PARDO SALAS, ubicado en Prolongación Espinar N° 1038 Mz. C Lote 18 P.J. Pueblo Libre, por la venta de cerveza (bebidas alcohólicas) el día 12 de diciembre del 2020**"; asimismo resolvió: "**Artículo Segundo.- INHABILITAR por el plazo de 05 años el local comercial ubicado en Prolongación Espinar N° 1038 Mz. C Lote 18 P.J. Pueblo Libre**"

Que, ante ello, la administrada Sra. ADA LENCY PACHECO JAVE, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 196-2021-GDEL-MPS, argumentando que el infraccionado JUVER PARDO SALAS es arrendatario del inmueble de su propiedad (no adjunta contrato de arrendamiento), en cuyo segundo piso funcionaba el negocio denominado "El Limonero", el mismo que cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 428-2020 para el giro de Restaurant – Cevichería, pero sin contar con autorización para el funcionamiento de BAR – GIRO 5630 (Actividad clandestina que desarrollaba en dicho inmueble según abundante caudal probatorio que obra en autos). Alegaba además falta de motivación del acto administrativo que indica no se pronuncia respecto al fondo de su pretensión y argumentos expuestos.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 465-2021-DGE-MPS de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Económico resolvió: "**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración formulado por ADA LENCY PACHECO JAVE, contra la Resolución Gerencial N° 196-2021-GDEL-MPS de fecha 30 de marzo del 2021**"; lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico se sustenta en el hecho que revisado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente se puede verificar que este no se sustenta en nueva prueba incumplimiento el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 209 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, mediante Decreto de Gerencia N° 33-2021-GDE-MPS de fecha 25 de junio del 2021, se ADMITE a trámite el Recurso de Apelación presentado por la administrada, ADA LENCY PACHECO JAVE, el mismo que conforme precisa la Gerencia de Desarrollo Económico de esta entidad, ha sido interpuesto en los términos que señala el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la interposición del Recurso de Apelación;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

7556

Que, mediante Informe Legal N° 385-2021-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego de haber analizado y evaluados lo actuados administrativos, opina que se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 465-2021-DGE-MPS de fecha 07 de junio del 2021; en consecuencia y conforme al Art. 12.1 del TUO de la Ley N° 27444 se retrotraiga el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, procediendo la Gerencia de Desarrollo Económico en su condición de autoridad instructora del presente trámite administrativo y sus competencias, a suministrar respuesta al recurrente de acuerdo al estado del presente procedimiento administrativo sancionador conforme a sus competencias, emitir pronunciamiento respecto a los argumentos que expone la administrada en su Recurso de Reconsideración, por cuanto de acuerdo al Art. 3.4, 5.4 y 6.1 del TUO de la Ley N° 27444, es obligación de la entidad emitir actos administrativos debidamente motivados, comprendiendo todas las cuestiones planteadas por los administrados.

Que, el Inciso 1) del Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe como vicio del acto administrativo que causa su nulidad "La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias", por su parte, el Art. 8 del mismo texto normativo, indica que "es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". De igual manera, el Art. 213.3 de la aludida normativa, precisa que "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha que hayan quedado consentidos";

Que, estando a los considerandos precedentemente expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 465-2021-DGE-MPS DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2021**; en consecuencia se retrotraiga el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo viciado, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- CUMPLA la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a sus competencias, con suministrar respuesta y emitir pronunciamiento respecto a los argumentos que expone la administrada **ADA LENCY PACHECO JAVE** en su Recurso de Reconsideración tramitado mediante EXP. ADM. N° 000009821-2021 de fecha 14 de abril de 2021.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a Ley a la administrada **Sra. ADA LENCY PACHECO JAVE**, con la presente resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDE
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceno Franco
ALCALDE